

por la Contraloría General de la República que pone a disposición del público en general los resultados que ha identificado en sus estudios del comportamiento de la corrupción, la inconducta funcional y sus efectos, en los principales resultados de la gestión pública, así como para la innovación del control gubernamental;

Que, a través del INCO se establecen los niveles de corrupción e inconducta funcional, por ámbito geográfico e institucional, basado en los hallazgos del control gubernamental y otras fuentes de información internas y externas a las que esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene acceso, con la finalidad de aportar, desde un punto de vista científico y académico, resultados para la lucha contra la corrupción e inconducta funcional;

Que, en dicho contexto, la información proveniente del INCO, conjuntamente con otras fuentes de información permitirán con base en su análisis efectuar las acciones en el proceso de planeamiento con el fin de determinar el desarrollo de los servicios de control, que a partir de información desde un punto de vista científico y académico coadyuve al ejercicio del control gubernamental y al mismo tiempo fortalezca el marco normativo emitido por la Contraloría General de la República sobre dicho aspecto, a través de su incorporación expresa como una fuente del citado proceso; así, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción, mediante el Memorando N° 000218-2023-CG/OBANT y con base en lo expuesto en el Memorando N° 000387-2023-CG/VCIC de la Vicecontraloría de Integridad y Control, ha sustentado la necesidad de modificar el numeral 4.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, a efectos que se incluya el resultado del análisis de información masiva de bases de datos externas e internas, y los estudios, investigaciones e índices de corrupción e inconducta funcional que genera la Contraloría General de la República como fuentes para el planeamiento regulado en la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control, de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000067-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que modifica el numeral 4.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y sus modificatorias; según la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando N° 000218-2023-CG/OBANT, la cual responde a la propuesta del plan de trabajo formulada por dicha unidad orgánica que incluye la modificación del citado numeral, y que cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Integridad y Control a través del Proveído N° 002040-2023-CG/VCIC;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 4.3 de la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control, de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG y N° 245-2023-CG, conforme al texto siguiente:

“IV. NORMAS COMUNES A LOS SERVICIOS DE CONTROL

Planeamiento

(...)

4.3. El planeamiento se realiza con base al análisis de información proveniente de diversas fuentes, incluyendo, entre otras: el resultado del análisis de información masiva de bases de datos externas e internas, el resultado de la evaluación de denuncias, el resultado de los servicios de control efectuados con anterioridad en la entidad, la evaluación de los riesgos, los estudios, investigaciones e índices de corrupción e inconducta funcional que genera la Contraloría, los resultados de los servicios relacionados, la identificación de los procesos críticos relacionados a la entrega de bienes o servicios, la ejecución de obras, y los encargos legales.

(...)”

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental a través de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental elabore la versión integrada de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG y N° 245-2023-CG, incluyendo la modificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

¹ <https://observatorioanticorrupcion.contraloria.gob.pe/index.html>

2259618-1

Aprueban la Directiva N° 001-2024-CG/VCST “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 063-2024-CG**

Lima, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000012-2023-CG/APP, N° 000034-2023-CG/APP, N° 00001-2024-CG/APP-LV y el Memorando N° 000012-2024-CG/APP, de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos; las Hojas Informativas N° 000007-2023-CG/ECOFI y N° 000002-2024-CG/ECOFI-SPS, de la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero; los Memorandos N° 000065-2023-CG/GCMEGA y N° 000230-2023-CG/GCMEGA, de la Gerencia de Control de Megaproyectos; el Memorando N° 000111-2023-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; los Memorandos N° 000274-2023-CG/VCST, N° 001095-2023-CG/VCST, N° 000013-2024-CG/VCST y N° 000025-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; los Memorandos N° 000599-2023-CG/GJNC, N° 001194-2023-CG/GJNC, N° 000037-2024-CG/GJNC y N° 000056-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental; y, las Hojas Informativas N° 000169-2023-CG/NORM, N° 000368-2023-CG/NORM y N° 000006-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales l) e y) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es atribución de la Contraloría General de la República, informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contratos, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior; así como de regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que se refiere el literal l) del citado artículo 22;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", con el objetivo de establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado; habiendo sido modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 141-2017-CG y N° 244-2021-CG;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, estableciendo el nuevo marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos; y, por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se aprueba el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1362;

Que, con Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y, con Decreto Supremo N° 210-2022-EF se aprueba su Reglamento, con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos mediante Hojas Informativas N° 000012-2023-CG/APP, N° 000034-2023-CG/APP, N° 00001-2024-CG/APP-LV y el Memorando

N° 000012-2024-CG/APP, y la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero mediante Hojas Informativas N° 000007-2023-CG/ECOFI y N° 000002-2024-CG/ECOFI-SPS, sustentan y proponen, desde el ámbito de sus competencias respectivas, la necesidad de aprobar un nuevo documento normativo que regule la atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior establecida en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, considerando que el marco normativo vinculado a las Asociaciones Público Privadas y a las Obras por Impuestos ha sido modificado, además de haber identificado oportunidades de mejora al proceso regulado en la vigente Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", siendo que dicha propuesta normativa cuenta con la conformidad de la Gerencia de Control de Megaproyectos, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico y de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial a través de los Memorandos N° 000065-2023-CG/GCMEGA y N° 000230-2023-CG/GCMEGA; así como el Memorando N° 000111-2023-CG/GPOIN y los Memorandos N° 000274-2023-CG/VCST, N° 001095-2023-CG/VCST, N° 000013-2024-CG/VCST y N° 000025-2024-CG/VCST, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante los Memorandos N° 000599-2023-CG/GJNC, N° 001194-2023-CG/GJNC, N° 000037-2024-CG/GJNC y N° 000056-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000169-2023-CG/NORM, N° 000368-2023-CG/NORM y N° 000006-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva denominada "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG que aprobó la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", y sus modificatorias;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG que aprobó la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que el Informe Previo que se emita en el marco de la Directiva "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, es remitido a la entidad solicitante mediante Oficio suscrito, de acuerdo con el detalle siguiente:

a) El Contralor General de la República, en los casos señalados en el numeral 6.4 de la Directiva; y cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades a que se refiere el numeral 6.5 de la Directiva por importes mayores a tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) El Gerente de Control Político Institucional y Económico o el que haga sus veces, cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refiere el numeral 6.5 de la Directiva hasta por un importe equivalente a tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

c) El Gerente de Control Político Institucional y Económico, el Gerente de Control de Servicios Públicos Básicos, el Gerente de Control de Megaproyectos y el Gerente Regional de Control o los que hagan sus veces, según corresponda por ámbito de competencia, cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refiere el numeral 6.6 de la Directiva hasta por un importe de S/ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 soles), en relación al mecanismo de Obras por Impuestos.

d) El Contralor General de la República, cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refiere el numeral 6.6 de la Directiva, por importes mayores a S/ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 soles), en relación al mecanismo de Obras por Impuestos.

e) El Gerente de Control de Megaproyectos, o el que haga sus veces, cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refiere el numeral 6.7 de la Directiva, hasta por un importe de S/ 1 000 000 000,00 (mil millones y 00/100 soles) cuando el Informe Previo es bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas a que se refiere el citado numeral.

f) El Contralor General de la República, cuando el Informe Previo es solicitado por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refiere el numeral 6.7 de la Directiva, por importes mayores a S/ 1 000 000 000,00 (mil millones y 00/100 soles) cuando el Informe Previo es bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas.

Cuando en los supuestos anteriores se hace referencia a la Directiva, entiéndase que se refiere a la Directiva “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”, aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que las solicitudes de Informe Previo que se encuentren en trámite en aplicación de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785”, y sus modificatorias, continuarán su desarrollo hasta su culminación bajo dicho marco normativo.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y, a su vez ésta y su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2259622-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 069-2024-CG**

Lima, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000003-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000005-2024-CG/SIE, de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa; el Memorando N° 000010-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; el Memorando N° 000066-2024-CG/POLDEH, de la

Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000033-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000108-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000086-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000122-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/ NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000003-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, para designar, al colaborador Santiago Ysidro Rodríguez Dávila en el cargo de Jefe del OCI del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entidad bajo el ámbito de la citada Subgerencia de Control;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos;